## INFORMACIÓN DEL CONTRATO

| | | |
|---|---|---|
| Número **DEL CONTRATO** | : | DG-082-2025 |
| Objeto **DEL CONTRATO** | : | CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. |
| Valor fijo **DEL CONTRATO** | : | MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SEIS PESOS ($1.909.720.106) M/CTE, incluido IVA |
| Plazo **DEL CONTRATO** | : | El plazo El plazo de ejecución será hasta el 30 de mayo de 2025 teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo **IPSE 267 DE 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio. |
| Plazo **DEL CONTRATO** acorde al **OTROSÍ No. 01** | | 05 de octubre de 2025 |

## INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

| | | |
|---|---|---|
| Razón social | : | **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.** |
| Identificación tributaria | : | 818.001.629-4 |
| Representante legal Suplente | : | **ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS** |
| Identificación | : | C.C. 1.140.877.541de Barranquilla. |

| | | |
|---|---|---|
| Dirección | : | Av. Calle 26 No 69D – 91 Centro Empresarial Arrecife Torre Peatonal oficina 804. |
| Ciudad | : | Bogotá D.C. |

**INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA**

| | | |
|---|---|---|
| Nombre | : | **UNIÓN TEMPORAL: INTERNUQUI-2025.** |
| Nit | : | 901.943.575-8 |
| Nombre del Representante Legal | : | **OSCAR FERNANDO GONZÁLEZ** |
| Identificación | : | **ALAYÓN**<br>**C.C** 1.022.931.573 |
| Dirección | : | Calle 162 No. 18ª-72 |
| Ciudad | : | Bogotá - D.C |

Entre los suscritos, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP - DISPAC S.A. ESP**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, el cual se adjunta, con NIT 818.001.629-4, representada legalmente y para los efectos del presente contrato por el Dr. **ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.877.541 de Barranquilla, en su calidad de Gerente General, quien obra debidamente facultado para contratar conforme a los estatutos, la que en adelante se denominará el **CONTRATANTE;** y la **UNIÓN TEMPORAL: INTERNUQUI- 2025,** identificada con el NIT No. 901.943.575-8, Representada por **OSCAR FERNANDO GONZÁLEZ ALAYÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.931.573 expedida en Bogotá, integrada por **INTEEGRA SAS BIC**, NIT 900.550.189-7 representada legalmente por NIRIAN PAOLA BARON YANES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.968.641 expedida en Bogotá, con un porcentaje de participación del 65%, **IENERCOM SAS**, NIT 900.040.583- 8, representante legalmente por MADELEINE SOTO LACOUTURE, identificado con cédula de ciudadanía No. 49.779.729 expedida en Valledupar, con un porcentaje de participación del 35%, Unión Temporal que en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 02,** el cual se regirá por los términos y condiciones previstos en este documento aceptados por las partes.

**CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que el día 20 de mayo de 2025 fue suscrito el contrato **DG-082-2025** entre DISPAC S.A. E.S.P y **UNIÓN TEMPORAL: INTERNUQUI-2025,** cuyo objeto es: CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

**SEGUNDA.** Que el inicio de ejecución del referido contrato fue el día 29 de mayo del año 2025, día en el que fue suscrita el acta de inicio.

**TERCERA.** Que el 29 de mayo de 2025 las **PARTES** acordaron la **suspensión No 01** del contrato.

**CUARTA.** Que el día 25 de junio de 2025, se realizó la modificación No. 02 al Contrato Interadministrativo IPSE-267-2025, mediante. el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 25 de octubre de 2025.

**QUINTA.** Que el 04 de julio de 2025 las **PARTES** suscribieron **Acta De Reinicio No 01** del contrato.

**SEXTA.** Que el día 04 de julio de 2025, las partes suscribieron el **Otrosí No. 01** mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 05 de octubre de 2025 así:

> *"CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN*
>
> *El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto contrato, es el 05 de octubre de 2025, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato.*
>
> *PARÁGRAFO 1: El plazo de ejecución del CONTRATO se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá previa aprobación de las pólizas y garantías exigidas en la Cláusula - Garantías del presente clausulado y los documentos de carácter técnico exigidos en la Cláusula - Documentos previos al acta de inicio del contrato del presente clausulado.*
>
> *PARÁGRAFO 2: Las Partes entienden y aceptan que los plazos acá estipulados son determinantes para la correcta ejecución del CONTRATO, por lo que su incumplimiento por causas imputables al CONTRATISTA dará derecho a DISPAC S.A E.S.P a la aplicación de las sanciones previstas en el CONTRATO, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que amparan las obligaciones del mismo."*

**SEPTIMA.** Que el día 04 de septiembre de 2025, la **UNIÓN TEMPORAL INTERNUQUÍ 2025** mediante oficio No. GCH-EJE2025-12 remitió a la interventoría de obra solicitud de prórroga No. 02 al contrato de obra DG-082-2025 argumentando lo siguiente:

*"Respetados señores:*

*En mi calidad de contratista del Contrato N.° DG-082-2025 me permito solicitar formalmente la prórroga No. 2 para la ejecución de este, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

***1. Replanteo y rediseño eléctrico y civil, considerando las condiciones reales del terreno que difieren de las previstas en los diseños iniciales:***

*El área de terreno dispuesto inicialmente para la instalación de la planta fotovoltaica contaba con unas dimensiones de 35 metros x 40 metros, al realizar la visita de replanteo, se encontró que el área real de la que dispone el usuario que facilitara el predio, tiene unas dimensiones de 25 metros x 60 metros, esta discrepancia obliga a realizar nuevos diseños y cálculos:*

- *Distribución de paneles dentro del cerramiento.*
- *Distribución de estructura de paneles*
- *Planos de estructura de paneles*
- *Planos eléctricos para la conexión de los paneles solares*
- *Memorias de cálculo de estructura de paneles*
- *Memorias de cálculo de cimentación*
- *Memorias de cálculo eléctrica de conexiones de paneles solares*
- *Análisis de balance económico asociado a los cambios mencionados*

*Cabe señalar que las modificaciones en diseños, planos y memorias de cálculo implican la reprogramación de las fases de fabricación de estructuras y de ejecución de obras civiles en sitio, así como un tiempo adicional para la entrega y aprobación del Informe de Replanteo.*

*Derivado de las condiciones reales del terreno y la necesidad de ajustar la disposición de la planta, se requiere un proceso completo de rediseño que contempla 30 días para la elaboración de diseños técnicos, 4 días para revisión de la Interventoría, 5 días para ajustes, 5 días para revisión de DISPAC y 10 días para aprobación del IPSE, sumando un total de 54 días.*

*Este rediseño incluye la elaboración de memorias de cálculo eléctrico, memorias de estructuras y cimentaciones, análisis de balance económico, estudios de mercado y ajustes a la ingeniería de detalle, actividades indispensables para garantizar la viabilidad técnica y económica del proyecto.*

*Estos tiempos se encuentran reflejados en el cronograma vigente (versión 29 de agosto de 2025), donde la actividad P1.3 "Informe Técnico de Replanteo" contempla una duración de 54 días.*

***2. Carta del proveedor y retrasos en equipos:***

*La referencia de paneles solares inicialmente prevista (670 W) fue descontinuada, lo que obligó a sustituirla por una nueva de 710 W, generando la necesidad de ajustes técnicos y afectando los tiempos de entrega. Se anexa como soporte la Carta de cambio de Tecnología N DE21-DEG21C.20-ISV emitida por el fabricante.*

*En la comunicación oficial, el proveedor informó que los tiempos de entrega tendrían una afectación de entre una y dos semanas. Este retraso justifica una extensión aproximada de 15*

*días adicionales, que si bien pueden desarrollarse en paralelo con las actividades de replanteo, en la práctica impactan directamente el inicio oportuno del montaje de equipos y la coordinación de la obra civil.*

***3. Incremento de los tiempos logísticos y montaje posterior:***

*El incremento en los tiempos logísticos de importación obedece a la congestión en los principales puertos de Asia (Shanghái, Ningbo, Qingdao, Xiamen, Shekou y Hong Kong), siendo Shanghái y Ningbo los más afectados por el nivel de saturación portuaria.*

*Esta situación ha derivado en la omisión de motonaves en puertos estratégicos y en restricciones al transporte de contenedores, factores que en conjunto han impactado directamente la cadena de suministro y han generado un aumento inevitable en los tiempos de arribo de los equipos al país.*

*En coherencia con la ruta crítica del cronograma (actividades 1.2.3.2 Transporte Internacional Marítimo y 1.2.3.3 Importación), este impacto logístico supone un incremento de entre 10 y 15 días adicionales en los tiempos de importación y nacionalización.*

*Adicionalmente, una vez los equipos arriben al país, debe adelantarse el montaje e instalación posterior (actividades CE1.1 a CE1.6 del cronograma), las cuales dependen directamente de la finalización de la obra civil en sitio, por lo que no es viable su superposición.*

*Se adjunta soporte emitido por el proveedor (Comunicado Lejano Oriente).*

---------- Forwarded message ---------
De: **customer** newcargogroup.com <customer@newcargogroup.com>
Date: mié, 20 ago 2025 a las 10:51
Subject: COMUNICADO LEJANO ORIENTE
To: asistente newcargogroup.com <asistente@newcargogroup.com>

Buen día Estimado Cliente,
Reciban un cordial saludo!

Nos permitimos compartir información acerca de la situación actual en el tráfico Asia – Latinoamérica.

Situación Actual
• Congestión en los puertos de Shanghái, Ningbo, Qingdao, Xiamen, Shekou y Hong Kong.
• Shanghái y Ningbo son los puertos que presentan mayor dificultad en cuanto a congestión portuaria.
• Omisión de las motonaves en los puertos principales de China generando atrasos en la operación.
• Restricción para los contenedores de 20Std con peso superior a 12 Ton.

Agradecemos tener en cuenta que las omisiones en los puertos en Asia afectan drásticamente las salidas programadas, generando variaciones en la ETD entre 1 a 2 semanas, estas situaciones son informadas por medio de nuestro departamento de operaciones caso a caso.

Todo el equipo se encuentra altamente comprometido con cada uno de los embarques, de antemano pedimos disculpas por estas situaciones totalmente ajenas a nuestros servicios.

"COPY"

AURORA ASIA PACIFIC

Bogotá, D.C 20 Agosto 2025

Estimado Equipo cordial saludo,

Es de nuestro interés compartir información acerca de la situación actual en el tráfico Asia – Latinoamérica.

**Situación Actual**

- Congestión en los puertos de Shanghái, Ningbo, Qingdao, Xiamen, Shekou y Hong Kong.
- Shanghái y Ningbo son los puertos que presentan mayor dificultad en cuanto a congestión portuaria.
- Omisión de las motonaves en los puertos principales de China generando atrasos en la operación.
- Restricción para los contenedores de 20 Std con peso superior a 12 Ton.

Agradecemos tener en cuenta que las omisiones en los puertos en Asia afectan drásticamente las salidas programadas, generando variaciones en la ETD entre 1 a 2 semanas, estas situaciones son informadas por medio de nuestro departamento de operaciones caso a caso.

Cordialmente,

NEW CARGO AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL group

**GIMENA TRUJILLO GONZALEZ**
EJECUTIVA COMERCIAL
Calle 93 No. 18-28 Of. 701
Tel. 601 7046383 / 317 4419432
customer@newcargogroup.com
www.newcargogroup.com

*Somos Logística en Comercio Exterior*

***SOLICITUD***

*En razón a lo anterior, y con el fin de garantizar el cumplimiento pleno de las obligaciones contractuales, solicito se conceda una prórroga al plazo de ejecución por ochenta y seis (86) días, contados a partir de la fecha de vencimiento actual.*

*Este plazo incluye no solo los impactos parciales ya expuestos, sino también el tiempo requerido para actividades críticas de cierre tales como revisiones de calidad, recepción y aprobación de obra y equipos, y consolidación de la documentación técnica y administrativa exigida por la Interventoría, DISPAC e IPSE. De esta manera, se asegura la culminación integral del proyecto*

***NORMATIVA Y FUNDAMENTO JURÍDICO***

*La Ley 80 de 1993, estatuto general de contratación pública, faculta a las partes para modificar los contratos estatales en lo relativo al plazo, bajo el principio de autonomía de la voluntad*

*(artículo 40). La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la prórroga constituye una modificación válida al plazo del contrato, siempre que no implique alteración del objeto o del valor contractual. Así mismo, ha señalado que esta decisión debe adoptarse de manera consciente, informada y razonada, atendiendo al interés público y a la adecuada ejecución del objeto contractual.*

***CONCLUSIÓN***

*Confiamos en que esta solicitud será recibida con comprensión frente a las condiciones técnicas y logísticas descritas. Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional, reunión técnica o aclaración que se considere necesaria para la evaluación y aprobación de la presente solicitud."*

**OCTAVA.** Que el 06 de septiembre de 2025, la interventoría del contrato, ejercida por la Empresa **PROINCELECT S.A.S,** mediante oficio GCH-012-25, emitió el aval a la solicitud del contratista en los siguientes términos:

***"II. CONCEPTO DE INTERVENTORÍA Y AVAL A LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA Y SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA***

*La interventoría ha realizado en acompañamiento en terreno de las actividades de replanteo ejecutadas durante los días 17 y 18 de julio de 2025. Durante estas actividades se pudo observar los limites naturales del predio del señor Pedro Pablo González Valdés identificado con cedula de ciudadanía No. 4.849.222, quien es la persona que cederá el terreno para permitir la instalación del sistema solar fotovoltaico.*

*De la visita se pudo constatar que el terreno del señor Pedro González es de 25x500 metros de profundidad, lo que hace imposible ubicar el terreno contemplado en el diseño inicial del proyecto que es de 35x40m. Además, se tiene en cuenta que en respuesta por parte de Dispac con radicado No. 20256000008531 del 29 de agosto de 2025, el terreno solicitado por el IPSE al señor Pedro González es de 1500mts2. En este orden de ideas y ajustándose al área del terreno disponible, se decide ajustar el área útil objeto de comodato por parte del señor Pedro de 25x60m.*

*Por otra parte, según lo reportado por el contratista de obra, el fabricante de paneles solares Trinasolar ya no produce los paneles solares de 670Wp, por lo que el contratista de obra optará por implementar paneles de 710Wp. Es importante mencionar también de la visita de campo realizada que existe una caseta inicial que no es recomendable demoler, dado que está en condiciones para ser utilizada para el proyecto.*

*Las condiciones del terreno dadas producen importantes cambios en cuanto a la disposición de los strings de paneles solares en el área disponible y teniendo en cuenta que cambia también la referencia de paneles, cambian las dimensiones de la estructura de soporte para paneles.*

*Por otra parte, el cambio en la disposición de paneles requiere realizar verificaciones eléctricas en cuanto al cálculo y capacidad de conductores, canalizaciones y protecciones.*

*Asimismo, se necesita verificar el trazado del cableado y realizar una nueva disposición de equipos, teniendo en cuenta la caseta existente, la malla de tierra, entre otros componentes.*

*Se solicitó igualmente al contratista realizar una nueva verificación estructural de la cimentación para la estructura de paneles, que asegurara las cargas por vientos características de esta región del chocó.*

*Es importante mencionar también que los ajustes mencionados producen un impacto económico en el contrato, que también deben ser debidamente analizados y sustentados, evitando generar sobrecostos que afecten la ejecución del proyecto. Por lo que se solicitó al contratista de obra un balance económico, en donde se contemplen los cambios, soportado en un estudio de mercado.*

*Al integrar todos los elementos descritos, esta interventoría concluye que los hechos presentados por el contratista corresponden a situaciones externas, ajenas a su control y de carácter imprevisible, que se enmarcan dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito. Las discrepancias en las dimensiones del predio, la descontinuación de la referencia de paneles y la congestión logística internacional son circunstancias sobrevinientes que impiden el cumplimiento del cronograma original y que justifican la necesidad de una prórroga. Los tiempos adicionales solicitados, equivalentes a ochenta y seis (86) días, guardan coherencia con los cálculos técnicos presentados y con la programación actualizada, resultando razonables y proporcionales al impacto generado. Lo anterior según lo indicado en la cláusula 35 "fuerza mayor y caso fortuito", en donde se indica:*

> *(…) Por fuerza mayor o caso fortuito se entenderá cualquier hecho o evento imprevisible e irresistible que impida la ejecución total o parcial del contrato, que no pueda ser superado realizando diligencias razonables por la parte afectada, sus empleados, subcontratistas o proveedores y que no haya sido provocado por la acción u omisión negligente de la parte afectada (…)*

*En consecuencia, la interventoría conceptúa de manera favorable la solicitud de prórroga presentada, al considerar que la misma se encuentra debidamente soportada y justificada en hechos que no dependen de la gestión del contratista. La ampliación del plazo resulta indispensable para garantizar la correcta ejecución del proyecto, prevenir incumplimientos contractuales y asegurar la viabilidad técnica y económica de la obra. Se recomienda, en este sentido, que la entidad contratante autorice la prórroga solicitada y efectúe el correspondiente ajuste al cronograma contractual, con el fin de mantener el orden y la eficiencia en la ejecución de las actividades restantes, preservando los intereses técnicos, económicos y sociales asociados a la puesta en marcha de la planta solar fotovoltaica.*

*Asimismo, la interventoría considera adecuados los tiempos solicitados por el contratista de obra para la realización de los ajustes técnicos necesarios al diseño inicial, soportar el balance económico del contrato con los cambios propuestos y para la realización de las actividades de compra, suministro e instalación de la infraestructura necesaria y avala la solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025, es decir, por un periodo de ochenta y seis (86) días.*

*De igual forma, se solicita que el contrato de interventoría DG-088-2025 prorrogado por el mismo periodo de tiempo que se prorrogue el contrato de obra, teniendo en cuenta la Cláusula 2 "Plazo de Ejecución", en la cual se establece:*

> *(...) La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación de los contratos de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de estos contratos de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. (...)*

*Los anteriores tiempos y solicitudes están ligados a la aprobación por parte del IPSE con relación a los tiempos contractuales del Contrato Interadministrativo IPSE No. 267 - 2024.*
*Se anexa al presente comunicado:*

*1. Solicitud de prórroga del contratista de obra del 04 de septiembre de 2025.*
*2. Soportes a la solicitud de prórroga del contratista de obra.*
*3. Cronograma propuesto detallado de actividades, ajustado con los nuevos tiempos de ejecución."*

**NOVENA.** El 23 de septiembre de 2025 la UNIÓN TEMPORAL INTERNUQUI 2025, solicitó el cambio de la forma de pago del contrato de obra DG-082-2025, en los siguientes términos:

*"La presente solicitud tiene como finalidad que se realice por parte de la entidad contratante, la modificación parcial de una de las condiciones del anticipo, que garantice las condiciones para realizar la adquisición e importación directa con fabricantes internacionales de equipos requeridos, teniéndose de por medio un distribuidor nacional a quien se harán los pagos; teniendo en cuenta que, conforme al análisis técnico y de mercado realizado, en Colombia no existen proveedores nacionales que ostenten la calidad de fabricantes certificados que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el marco del contrato de obra DG-082 -2025.*

*Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de ajustar las condiciones contractuales previstas en la cláusula 5 – Anticipo, específicamente en sus literales f y h, cuyas redacciones actuales generan ambigüedad y confusión respecto de los requisitos aplicables para la adquisición de los equipos importados.*

*El literal f de la cláusula 5 establece lo siguiente:*

*"f) Presentar las órdenes de compra tramitadas con el proveedor nacional de los elementos importados que componen el sistema a instalar, y se adquirirán con este anticipo, estos proveedores deberán ser idóneos y con trayectoria en el suministro de estos productos, tener la calidad de fabricante de los mismos, avalado y certificado por la interventoría. Además, se debe presentar certificación del proveedor donde conste el compromiso de suministro y la fecha estimada de entrega de estos productos. Estas órdenes de compra deberán incluir las cuentas bancarias de los proveedores de estas órdenes, a quienes DISPAC autorizará realizar directamente los pagos a través de la fiducia que se constituya; para lo anterior, desde ahora EL CONTRATISTA autoriza a DISPAC a realizar dicho pago directamente a los proveedores y previo el envío del Formato No. 01 suscrito por el proveedor a quienes girará el anticipo DISPAC. Conforme a lo establecido en el contrato IPSE 215 DE 2024 cláusula octava sección 8.1.2 numeral 2. Literal c.iii, los equipos deberán comprarse en Colombia ya sea a CONTRATO DE OBRA Código F10-10-84 Versión 0 Fecha 30/08/2024 16 comercializadores o a fabricantes nacionales o extranjeros con sede y/o sucursal en Colombia. Por lo cual no se aceptarán ordenes de giro de recursos a proveedores o fabricantes localizados en el extranjero."*

*Por su parte, el literal h establece:*

*"h) Validación y aprobación por parte de la interventoría del cumplimiento de las características requeridas de los equipos junto con los respectivos certificados de conformidad de los productos nacionales o sus equivalentes internacionales, así como las garantías que ofrecen los proveedores que deben cumplir con los requisitos establecidos en el apéndice técnico suministrado en el contrato IPSE 215 DE 2024 y que se encuentran*

*conformes a la regulación vigente."*

*Al examinar el contenido de la cláusula quinta, se evidencia que el literal f) establece como requisito que las órdenes de compra sean tramitadas con un proveedor nacional, señalando adicionalmente que dicho proveedor debe ostentar la calidad de fabricante de los equipos importados. Esta formulación genera ambigüedad e inseguridad jurídica, en la medida en que no resulta claro si la intención es exigir que el proveedor nacional sea, a la vez, el fabricante de los equipos importados —lo cual resulta técnica y materialmente inviable—, o si, por el contrario, se trata de una redacción imprecisa cuyo verdadero propósito es garantizar la trazabilidad en el uso de los recursos del anticipo, sin excluir la posibilidad de efectuar adquisiciones internacionales directas a través de distribuidores nacionales autorizados.*

*Cabe resaltar que, conforme a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado (v. gr. Sección Tercera, sentencia del 5 de febrero de 2015, Rad. 25000-23-26-000-2001-02156-01 (32905)), cuando en los contratos estatales se presentan cláusulas ambiguas o de difícil interpretación, debe preferirse la interpretación que armonice con los fines de la contratación y con los principios de eficiencia, economía y buena fe, evitando exigencias formales que resulten contrarias a la realidad del mercado o que hagan imposible la ejecución del contrato.*

*En este sentido, una interpretación literal y restrictiva del requisito contenido en el literal f) llevaría a una exigencia imposible de cumplir en el contexto nacional, lo cual contravendría no solo el principio de realidad y planeación, sino también el deber de garantizar la ejecución efectiva del objeto contractual. Por lo tanto, resulta procedente adoptar una interpretación finalista y teleológica, en la que se reconozca la viabilidad de realizar adquisiciones a fabricantes internacionales certificados, con la intermediación de distribuidores nacionales autorizados, garantizando así la trazabilidad de los recursos y la plena observancia de los principios rectores de la contratación pública.*

*La ambigüedad contractual se acentúa al observar que el propio contrato, en el literal h) de la cláusula quinta, reconoce expresamente la posibilidad de utilizar productos internacionales equivalentes, siempre que cuenten con las certificaciones y garantías exigidas. No obstante, el condicionamiento previsto en el literal f) restringe en la práctica dicha facultad, al impedir que las órdenes de compra puedan ser tramitadas directamente con fabricantes extranjeros a través de un distribuidor nacional debidamente autorizado por el fabricante, incluso en aquellos casos en que tales fabricantes cumplen plenamente con los requisitos técnicos, de conformidad y certificación establecidos en el contrato.*

*Esta contradicción interna configura un obstáculo injustificado para la ejecución eficiente del contrato y desconoce los principios de planeación, eficiencia y economía que orientan la contratación estatal, consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.*

*En la práctica, esta interpretación genera una barrera injustificada para la ejecución eficiente del contrato, por cuanto:*

- *En el país si existen fabricantes certificados que produzcan los equipos específicos requeridos, se deben equiparar con los internacionales que produzcan mejores equipos desde lo técnico y lo comercial*
- *Los proveedores nacionales fabricantes disponibles en el mercado si bien pueden cumplir con las especificaciones técnicas pueden ofrecer condiciones desfavorables en cuanto a lo técnico o comercial comparado con los internacionales.*
- *Los proveedores nacionales identificados en el mercado se limitan a desempeñar funciones de intermediación o comercialización, sin ostentar la condición de fabricantes,*

*circunstancia que resulta incongruente con la exigencia prevista en el literal f).*

- *Esta restricción genera, en la práctica, la imposibilidad de destinar el anticipo contractual a pagos directos a fabricantes internacionales, aun cuando la operación se realice a través de un distribuidor nacional debidamente autorizado por el fabricante, pese a que estos cumplen con los estándares técnicos requeridos y podrían ofrecer condiciones logísticas y operativas más adecuadas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.*

*Lo anterior se sustenta en la documentación allegada, dentro de la cual se incluyen el archivo denominado SOPORTE FÁBRICA RUES INTERNUQUI, en el que se acreditan los fabricantes internacionales de los equipos principales del proyecto (paneles, inversores y baterías), así como la carta emitida por ATESS, fabricante internacional que certifica su condición de productor directo y manifiesta su disposición de suministro con los estándares de calidad y certificación exigidos. En conjunto, estos soportes ratifican que la exigencia prevista en el literal f) en cuanto a proveedor nacional con calidad de fabricante resulta materialmente inviable, y refuerzan la necesidad de habilitar expresamente la adquisición directa con fabricantes internacionales certificados, a través de distribuidores nacionales autorizados.*

*La situación descrita repercute directamente en los principios de planeación y eficiencia, al imponer un requisito meramente formal que no guarda correspondencia con la dinámica real del mercado nacional y que, además, puede comprometer la adecuada ejecución del contrato, en tanto limita de manera injustificada la capacidad del contratista para adquirir los equipos necesarios de forma directa, oportuna y técnicamente idónea.*

*Por lo anterior, y con el fin de superar la ambigüedad presente en la cláusula quinta, se solicita a la entidad contratante y a la interventoría que se habilite de manera expresa la posibilidad de realizar adquisiciones a fabricantes internacionales certificados, a través de un distribuidor nacional autorizado por el fabricante, de manera que las órdenes de compra se tramiten con dicho intermediario y los pagos del anticipo se efectúen directamente a través de la fiducia, conforme al procedimiento vigente y con la previa validación de la interventoría.*

*La adopción de esta medida permitirá garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos previstos contractualmente, asegurar la trazabilidad y adecuada destinación de los recursos del anticipo y facilitar la ejecución del contrato bajo condiciones ajustadas a la realidad del mercado. Todo ello en armonía con los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de eficiencia, legalidad, planeación, economía, buena fe y cumplimiento.*

*(…)*

***SOLICITUD***

*Con fundamento en lo expuesto y en virtud de lo establecido en la cláusula 42 del contrato de obra DG-082-2025, se solicita la modificación de los literales f) y h) de la cláusula 5 – Anticipo, en los siguientes términos:*

*i. Se elimine la exigencia de que las órdenes de compra deban ser tramitadas a través de proveedores nacionales, permitiendo expresamente al contratista realizar la adquisición directa con fabricantes internacionales certificados, por medio de un distribuidor nacional autorizado por el fabricante, cumpliendo con los estándares técnicos exigidos y previa aprobación de la interventoría;*

*ii. Se habilite el uso del anticipo contractual para realizar pagos directamente a fabricantes internacionales por medio de un distribuidor nacional autorizado por el*

*fabricante, a través de la fiducia, mediante el mismo mecanismo de giro directo actualmente previsto para proveedores nacionales, previa presentación de las respectivas órdenes de compra y del formato no. 01; y*

*iii. Se mantenga la validación técnica y de calidad por parte de la interventoría, conforme ya lo establece el literal h), garantizando el cumplimiento de los certificados de conformidad y demás garantías técnicas exigidas, sin que dicha validación esté condicionada a que los productos provengan exclusivamente de proveedores nacionales.*

*En consecuencia, se propone que los literales f) y h) de la cláusula 5 – Anticipo, sean modificados y queden redactados de la siguiente manera:*

*"f) Presentar las órdenes de compra tramitadas con el proveedor nacional o con el fabricante extranjero por medio de un distribuidor nacional autorizado por el fabricante, de los elementos importados que componen el sistema a instalar y que se adquirirán con este anticipo. Los proveedores o fabricantes deberán ser idóneos, con trayectoria en el suministro de estos productos, y estar avalados y certificados por la interventoría. Además, se debe presentar certificación del proveedor o fabricante donde conste el compromiso de suministro y la fecha estimada de entrega de estos productos. Estas órdenes de compra deberán incluir las cuentas bancarias de los proveedores o distribuidores nacionales autorizados por los fabricantes, a quienes DISPAC autorizará realizar directamente los pagos a través de la fiducia que se constituya; para lo anterior, desde ahora EL CONTRATISTA autoriza a DISPAC a realizar dicho pago directamente a los proveedores o fabricantes, previo el envío del Formato No. 01 suscrito por el destinatario del anticipo.*

*h) Validación y aprobación por parte de la interventoría del cumplimiento de las características requeridas de los equipos junto con los respectivos certificados de conformidad de los productos nacionales o sus equivalentes internacionales, ya sea que estos sean suministrados a través de proveedor nacional o adquiridos directamente con fabricante extranjero, así como las garantías ofrecidas por los proveedores o fabricantes, quienes deben cumplir con los requisitos establecidos en el apéndice técnico suministrado en el contrato IPSE 215 de 2024 y que se encuentren conformes a la regulación vigente."*

**DECIMA.** El 24 de septiembre de 2025 la interventoría mediante el comunicado GCH-016-25, con radicado DISPAC No. 20256000019552, remitió el aval a la solicitud de cambio de forma de pago al contrato de obra DG-082-2025, en los siguientes términos:

***"III. CONCEPTO DE INTERVENTORÍA***

*Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista respecto a la modificación de los literales f) y h) del Anticipo, contemplados en la cláusula quinta – Forma de Pago, así como los antecedentes contractuales y la justificación remitida, esta interventoría procede a emitir el siguiente concepto:*

*Del análisis efectuado se desprende que la condición establecida en el literal f), referente a que las órdenes de compra deban realizarse únicamente con proveedores nacionales que tengan la calidad de fabricantes, genera una ambigüedad y limitación que no se ajusta a las condiciones reales del mercado. En efecto, se constató que los equipos especializados requeridos para el*

*desarrollo del contrato son producidos principalmente por fabricantes internacionales, mientras que en el ámbito nacional la oferta corresponde a distribuidores o comercializadores autorizados por dichos fabricantes extranjeros. Esta situación fue verificada a través de la consulta en la plataforma del Registro Único Empresarial y Social (RUES).*

*En este sentido, se considera válida la justificación presentada por el contratista en cuanto a:*

- *Autorizar que las adquisiciones puedan realizarse directamente con fabricantes internacionales certificados, siempre a través de un distribuidor nacional debidamente autorizado por el fabricante, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos exigidos.*
- *Permitir que el anticipo contractual se destine a pagos efectuados mediante la fiducia directamente a fabricantes internacionales, canalizados a través de un distribuidor nacional autorizado, bajo el mismo esquema de giro directo establecido para proveedores nacionales.*
- *Mantener como requisito fundamental la validación técnica y de calidad a cargo de la interventoría, asegurando el cumplimiento de los certificados de conformidad, garantías técnicas y demás obligaciones contractuales.*
-

*En consecuencia, esta interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud presentada por el contratista, respaldando la modificación de los literales f) y h) del Anticipo previstos en la cláusula quinta – Forma de Pago, en los términos expuestos en la comunicación del contratista y ratificados en el concepto."*

**DECIMO PRIMERA.** Que la supervisión del contrato, mediante oficio de sustentación del 28 de septiembre de 2025, solicitó la modificación del plazo de ejecución contractual argumentando lo siguiente:

*"En atención a lo expuesto, y en mi calidad de supervisor del contrato, he analizado las justificaciones presentadas por el contratista de obra, debidamente verificadas con el material aportado, así como el aval presentado por la interventoría, se concluye lo siguiente:*

*a. Considerando las dificultades presentadas en desarrollo de la obra, pero teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de los contratos derivados no debe ser superiores al plazo del contrato interadministrativo, en este caso 25 de octubre de 2025, encuentro procedente tramitar y suscribir el Otrosí No. 02 del contrato de obra DG-082-2025, extendiendo la fecha de plazo de ejecución **hasta el 20 de octubre de 2025**.*

*b. Considerando la ambigüedad presentada y los argumentos positivos que presentan el contratista de obra e interventoría, para la adquisición de equipos importados con fabricantes internacionales con distribuidor autorizado nacional para facilitar los pagos en COP, encuentro procedente tramitar e incluir en este Otrosí No. 02 del contrato de obra DG-082-2025, modificando la forma de pago de este según lo solicitado por el contratista de obra avalado por la interventoría.*

*En consecuencia, se propone los siguientes cambios:*

*a. Primer cambio:*

*CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN*

*El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto contrato, es **el 20 de octubre de 2025***

*teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 214 de 2024, plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.*

*b. Segundo cambio: que los literales f) y h) de la cláusula 5 – Anticipo, sean modificados y queden redactados de la siguiente manera:*

*"f) Presentar las órdenes de compra tramitadas con el proveedor nacional o internacional representado por un distribuidor nacional autorizado por el fabricante, de los elementos importados que componen el sistema a instalar y que se adquirirán con este anticipo. Estos proveedores o fabricantes deberán ser idóneos, con trayectoria en el suministro de estos productos, tener la calidad de fabricante de los mismos sea nacional o internacional con distribuidor nacional autorizado por el fabricante, avalado y certificado por la interventoría. Además, se debe presentar certificación del proveedor o fabricante donde conste el compromiso de suministro y la fecha estimada de entrega de estos productos. Estas órdenes de compra deberán incluir las cuentas bancarias de los proveedores o distribuidores nacionales autorizados por los fabricantes, a quienes DISPAC autorizará realizar directamente los pagos a través de la fiducia que se constituya; para lo anterior, desde ahora EL CONTRATISTA autoriza a DISPAC a realizar dicho pago directamente a los proveedores o fabricantes nacionales o internacionales por medio de sus distribuidores nacionales autorizados, previo el envío del Formato No. 01 suscrito por el destinatario del anticipo.*

*h) Validación y aprobación por parte de la interventoría del cumplimiento de las características requeridas de los equipos junto con los respectivos certificados de conformidad de los productos nacionales o sus equivalentes internacionales, ya sea que estos sean suministrados a través de proveedor o fabricante nacional o adquiridos directamente con fabricante extranjero con distribuidor nacional autorizado por el fabricante, así como las garantías ofrecidas por los proveedores o fabricantes, quienes deben cumplir con los requisitos establecidos en el apéndice técnico suministrado en el contrato IPSE 269 de 2024 y que se encuentren conformes a la regulación vigente.*

*Cabe resaltar que, la PRORROGA solicitada no requiere ningún tipo de ajuste presupuestal dado el tipo de contrato de OBRA.*

*El proyecto cuenta con un avance del 38,22% de avance global del contrato interadministrativo, correspondiente a la totalidad de la etapa 1 y avance parcial de la etapa 2 y 3.*

**DECIMO SEGUNDA.** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

**DECIMO TERCERA.** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, las **PARTES** han llegado a un acuerdo para modificar el **CONTRATO DG-082-2025** mediante **OTROSÍ No 02**, en los siguientes términos:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.** Prorrogar el plazo del **CONTRATO** por el término de quince (15) días calendario, es decir, hasta el 20 de octubre de 2025, y en consecuencia, modificar la ***CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA*** del CONTRATO la cual quedará así:

**"CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto contrato, es **el 20 de octubre de 2025**, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato.

**PARÁGRAFO 1**: El plazo de ejecución del CONTRATO se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá previa aprobación de las pólizas y garantías exigidas en la Cláusula - Garantías del presente clausulado y los documentos de carácter técnico exigidos en la Cláusula - Documentos previos al acta de inicio del contrato del presente clausulado.

**PARÁGRAFO 2:** Las Partes entienden y aceptan que los plazos acá estipulados son determinantes para la correcta ejecución del CONTRATO, por lo que su incumplimiento por causas imputables al CONTRATISTA dará derecho a DISPAC S.A E.S.P a la aplicación de las sanciones previstas en el CONTRATO, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que amparan las obligaciones del mismo."

**SEGUNDA.** Modificar la **CLÀUSULA 5. FORMA DE PAGO** del CONTRATO, la cual quedara así:

**"CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO**

**DISPAC S.A E.S.P** pagará al CONTRATISTA el valor del CONTRATO de la manera descrita a continuación:

Previo al desembolso del anticipo o de cualquier pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar con visto bueno de del interventor y el supervisor de DISPAC y con posterioridad al replanteo, cuando apliquen, que las obras cuentan con todos los permisos de paso y aprobación de servidumbres requeridas, o acreditar con visto bueno del supervisor de DISPAC y del interventor que no los requiere, de tal forma que luego no podrá alegar la imposibilidad de desarrollar el contrato por la ausencia de dichos permisos lo anterior de acuerdo a lo exigido por el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: IPSE 267 DE 2024 de la cual manifiesta el oferente ser total conocedor lo que se entiende con la imposición de su firma en el contrato; en el evento de no ser posible la obtención del total de las servidumbres o permisos de paso deberá informarse a la interventoría y la supervisión a fin de proceder con la toma de decisiones que correspondan.

Igualmente, previo al giro del anticipo y de cualquier pago, deberá haberse ejecutado la etapa previa y el replanteo que acredite el cierre financiero de las obras.

Para todos los pagos deberá acreditar además de acta de ejecución a satisfacción parcial o total según corresponda, firmada por EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR y el supervisor, paz y salvo de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya

lugar dentro de un término no inferior a 6 meses y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Cualquier pago se hará dentro de los siguientes 30 días calendario a la presentación de la cuenta de cobro o factura que cumpla con todos los requisitos, por lo que EL CONTRATISTA reconoce que la factura que presenta durante la ejecución del contrato es un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO, el cual requiere para adquirir la calidad de título ejecutivo, que se acompañe a ella el total de los requisitos que se exigen al interior de los pliegos para adelantar el cobro, incluyendo la aprobación por parte de la INTERVENTORÍA.

Todos los pagos se encuentran sujetos a la disponibilidad de recursos correspondientes a los pagos del IPSE.

DISPAC hará a EL CONTRATISTA de obra, un (1) anticipo y cuatro (4) pagos liquidados de la siguiente forma:

**Anticipo 1: 30%** del valor total estimado del contrato sin incluir IVA a título de anticipo (se amortizará en los siguientes pagos) con la presentación y aprobación por parte de la Interventoría y DISPAC de:

a) Las pólizas exigidas en el contrato incluyendo la de buen manejo del anticipo, además debe incluirse el acta de aprobación de las mismas tramitada por la interventoría.
b) Acta de inicio debidamente suscrita.
c) Plan de inversión del anticipo, y este sea aprobado por el interventor y supervisor de DISPAC.
d) Plan detallado de trabajo y cronograma en el que se incluya actividades, porcentajes de avance, matriz de riesgos, análisis de tarea segura, recursos técnicos y humanos a utilizar. Este plan de trabajo debe ser aprobado por la interventoría.
e) Aprobación por parte del interventor de las hojas de vida del equipo mínimo de trabajo responsable de la ejecución del proyecto; este personal debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia.
**f)** Presentar las órdenes de compra tramitadas con el proveedor nacional o internacional representado por un distribuidor nacional autorizado por el fabricante, de los elementos importados que componen el sistema a instalar y que se adquirirán con este anticipo. Estos proveedores o fabricantes deberán ser idóneos, con trayectoria en el suministro de estos productos, tener la calidad de fabricante de los mismos sea nacional o internacional con distribuidor nacional autorizado por el fabricante, avalado y certificado por la interventoría. Además, se debe presentar certificación del proveedor o fabricante donde conste el compromiso de suministro y la fecha estimada de entrega de estos productos. Estas órdenes de compra deberán incluir las cuentas bancarias de los proveedores o distribuidores nacionales autorizados por los fabricantes, a quienes DISPAC autorizará realizar directamente los pagos a través de la fiducia que se constituya; para lo anterior, desde ahora EL CONTRATISTA autoriza a DISPAC a realizar dicho pago directamente a los proveedores o fabricantes nacionales o internacionales por medio de sus distribuidores nacionales autorizados, previo el envío del Formato No. 01 suscrito por el destinatario del anticipo.
g) Documento con el análisis detallado realizado por el CONTRATISTA de obra donde se evidencie que realizó la revisión, adecuación de los diseños, especificaciones, cantidades y

presupuestos del proyecto incluyendo diagrama unifilar, propuesto del que trata el presente contrato o en la que se propone unos nuevos diseños y especificaciones superiores a los inicialmente indicados en los estudios técnicos entregados por el IPSE y a lo establecido en el dimensionamiento de los sistemas del apéndice técnico, así mismo que el presupuesto asignado tampoco será sobrepasado.
Este documento debe ser revisado y aprobado por la interventoría.
**h)** Validación y aprobación por parte de la interventoría del cumplimiento de las características requeridas de los equipos junto con los respectivos certificados de conformidad de los productos nacionales o sus equivalentes internacionales, ya sea que estos sean suministrados a través de proveedor o fabricante nacional o adquiridos directamente con fabricante extranjero con distribuidor nacional autorizado por el fabricante, así como las garantías ofrecidas por los proveedores o fabricantes, quienes deben cumplir con los requisitos establecidos en el apéndice técnico suministrado en el contrato IPSE 269 de 2024 y que se encuentren conformes a la regulación vigente.
i) Informe de replanteo en el que se incluya un capítulo técnico, un capítulo social, y un capítulo ambiental del total de la obra revisado y aprobado por la interventoría, avalado por DISPAC, concluyendo expresamente que los recursos contratados son suficientes para la ejecución de las obras, incluidas las actividades y cantidades que identificadas en el replanteo no se encontraban plasmadas en los estudios, o que fueron objeto de modificación de los diseños y proyecciones iniciales. De establecerse que producto del replanteo los recursos contratados no son suficientes para adelantar el proyecto hasta su final, el contratante y el contratista deberán gestionar ante el IPSE los recursos adicionales requeridos para ejecutar la obra según el informe de replanteo, para lo cual se deberá suspender la ejecución del contrato mientras esta solicitud se eleva a la entidad estructuradora del proyecto y dueña de los recursos. El contrato se terminará automáticamente sin consecuencias económicas de ningún orden para las partes, si el pronunciamiento de la entidad propietaria de los recursos (IPSE) es desfavorable respecto a la petición.
j) Validación por parte de interventoría de que el CONTRATISTA de obra se encuentra al día con la entrega de los informes mensuales de ejecución de obra en el que incluya lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 267 DE 2024.
k) Haberse autorizado por el IPSE el primer desembolso de los recursos de que trata la cláusula tercera del contrato IPSE 267-2024

**Nota 1:** El contratista de obra NO PODRÁ generar ni radicar factura y/o cuenta de cobro sin el cumplimiento del requisito previo del desembolso de recursos por parte de IPSE en la fiducia.
**Nota 2:** Si en el replanteo se detectara, que el número de unidades constructivas a instalar fuera menor a las previstas en estos pliegos, deberá descontarse lo correspondiente a las unidades CONSTRUCTIVAS que no serán instaladas del giro del anticipo, así como todos los pagos se realizarán proporcionalmente, descontándose de éstos las unidades constructivas que no serán instaladas; así mismo si en la ejecución del contrato aparecieran el número de unidades CONSTRUCTIVAS que compensen los faltantes y fueren aprobados, estos serán reconocidos siempre y cuando sean aprobados por el IPSE.
**Nota 3**: El giro del anticipo para el pago de materiales, elementos y equipos será girado directamente a cada proveedor desde la fiducia previa aprobación del interventor y supervisor de DISPAC.
**Nota 4:** Para el giro de los anticipos a los proveedores, se deberá aportar el formato “Anticipo proveedor” firmado por el representante legal de la Empresa que brindará el suministro,

acompañado de su certificado de representación.

**Nota 5:** Con cargo a dineros de los anticipos no se girarán recursos directos a EL CONTRATISTA que sobrepasen el 15% de cada uno de estos.

**Nota 6:** Los oferentes deben tener en cuenta, y así lo aceptan al presentar su oferta, que el anticipo no es un medio de financiación de las obras, por lo que es su obligación contar con la capacidad financiera para ejecutar el proyecto sin sujeción al giro de los anticipos aquí informados.

**Pago 1: 30%** del valor del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo correspondiente, contra la presentación y aprobación por parte del interventor de:

a) Facturas correspondientes a las órdenes de compra que se presentaron para el giro del anticipo, con constancia de recibido de dichos materiales en la zona de ejecución de los trabajos. No se admitirán facturas proforma.

b) Presentar los manifiestos de importación de los equipos adquiridos en el extranjero, validados por la interventoría.

c) Acta de Arribo de materiales y equipos en el lugar donde quedarán los centros de acopio de equipos y materiales para la ejecución del contrato, debidamente suscrita por la interventoría y el contratista de obra.

d) Acta de ejecución parcial de las obras a satisfacción de la implementación contratada firmada por parte de la supervisión de DISPAC e interventoría con constancia de que no queda ningún pendiente por ejecutar y que se encuentra un avance mínimo del 30% de los trabajos de implementación del proyecto conforme a los porcentajes establecidos en el plan detallado de trabajo aprobado por la interventoría y por DISPAC con el inventario detallado de los equipos instalados (seriales) y que debe ser avalado por la interventoría.

e) Informe de avance del 30% de usuarios con la capacitación del uso adecuado de la infraestructura (Actas de asistencia, material fotográfico, material utilizado durante la capacitación) debidamente aprobado por DISPAC y la interventoría

f) Soporte en el que se evidencie ejecución de la gestión social realizada, la cual debe contemplar por lo menos socialización preliminar general con soporte de la presentación realizada con la comunidad y firma de acta de asistencia a la misma.

g) Haberse autorizado por el IPSE el segundo desembolso de los recursos de que trata la cláusula tercera del contrato IPSE 267-2024.

h) Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal de obra que laboró en la ejecución del contrato. Por aportes parafiscales se entiende los aportes o giros a cargo de un empleador a: sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

**Pago 2: 30%** del valor del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo correspondiente, contra la presentación y aprobación por parte del interventor de:

a) Acta de ejecución parcial de las obras a satisfacción de la implementación contratada firmada por parte de la supervisión de DISPAC e interventoría con constancia de que no queda ningún pendiente por ejecutar y que se encuentra un avance mínimo del 70% de los trabajos de implementación del proyecto conforme a los porcentajes establecidos en el plan detallado de trabajo aprobado por la interventoría y por DISPAC con el inventario detallado de los equipos instalados (seriales) y que debe ser avalado por la interventoría.

b) Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal de obra que laboró en la ejecución del contrato.

c) Haberse autorizado por el IPSE el tercer desembolso de los recursos de que trata la cláusula tercera del contrato IPSE 267-2024, y haberse consignado el mismo en la fiducia.
d) Informe de avance de capacitación del 50% la totalidad de los usuarios (actas de asistencia, material fotográfico, material utilizado durante la capacitación, entre otros), el cual contemple todos los lineamientos y requisitos establecido para las capacitaciones en el contrato IPSE 267 DE 2024, debidamente validado y aprobado por la interventoría y avalado por DISPAC S.A. E.S.P.

**Pago 3: 25%** del valor del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo. Para este pago se debe haber alcanzado el 100% de avance de obra, energizada en su totalidad, avalado por la interventoría, sin ningún pendiente, adicionalmente EL CONTRATISTA con visto bueno de la interventoría deberá entregar:

a) Acta de avance de las obras a satisfacción de la implementación contratada, firmada por parte de la supervisión e interventoría, según el modelo que suministrará DISPAC.
Con constancia de que no queda ningún pendiente por ejecutar y que se encuentra instalado el 100 % de las unidades constructivas funcionales sin ninguna salvedad o pendiente. Esta acta debe acompañarse del informe correspondiente que soporta el avance y que debe ser avalado por la interventoría.
b) Actualización del listado definitivo de usuarios beneficiados en el que se incluya Vereda, georreferenciación (Coordenadas formato en decimales de Grupo WGS-84), listado de serial de equipos instalados o medidor instalado, según aplique.
c) Paz y salvos validado por la interventoría de proveedores y trabajadores locales (con visto bueno de líderes, representantes legales, Capitanes, Caciques o Autoridades tradicionales de las comunidades) en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los pagos, salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato
d) Paz y salvo validado por la interventoría de todos los trabajadores de obra vinculados por el contratista para la realización de los servicios objeto de la contratación, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato.
e) Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal de obra que laboró en la ejecución del contrato. Por aportes parafiscales se entiende los aportes o giros a cargo de un empleador a: sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
f) Informe final de obra según los componentes establecidos en el contrato IPSE 267 2024.
g) Protocolo de pruebas suscrita entre el contratista de implementación y la interventoría.
h) Acta de capacitación al personal del operador de AOM, suscrita entre el contratista de implementación o capacitación, la interventoría y el operador.
i) Certificación RETIE de todos los equipos e instalaciones ejecutadas para el proyecto.
j) Auto Certificación cumplimiento RETIE.
k) Protocolo de calibración de los medidores por laboratorio certificado por ONAC, en los casos que aplique.
l) Registro fotográfico.
m) Planos “As Built” de la infraestructura instalada.
n) Inventario de materiales y equipos instalados conforme al listado del presupuesto del Anexo Técnico del contrato IPSE 267 2024, así como al replanteo realizado.
o) Manual de operación.

p) Se debe suministrar un plano geográfico con la ubicación georreferenciada de los usuarios finales con la numeración que corresponda al listado final de usuarios y las respectivas vías de accesos a cada uno de ellos.
q) Video institucional y registro fotográfico completamente editado con el material fílmico tomado del antes, durante y después de las obras en el que se destaque la labor social realizada en las comunidades intervenidas por DISPAC y su empresa
r) Acta de recibo y entrega de inventario entre el IPSE y DISPAC debidamente suscrita por la interventoría y la supervisión del IPSE.
s) Acta de recibido a satisfacción por parte de la COMUNIDAD ENERGETICA u Operador Red que designe el IPSE, así como por el IPSE.
t) Haberse autorizado por el IPSE el tercer desembolso de los recursos de que trata la cláusula tercera del contrato IPSE 267-2024, y haberse dado el mismo

**Pago 4: 15%** del valor del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo: El pago se hará previa firma de la correspondiente acta de liquidación. Adicionalmente EL CONTRATISTA con visto bueno de interventoría deberá entregar:

a) Acta de liquidación del contrato de obra suscrita por parte de EL CONTRATISTA de obra y DISPAC avalada por el supervisor del contrato y el interventor.
b) Pólizas actualizadas al acta de liquidación, debidamente aprobadas por interventoría.
c) Declaración juramentada por el represente legal del contratista de obra, validada por la interventoría, en la cual manifieste estar a paz y salvo por todo concepto con los diferentes actores como proveedores, trabajadores, etc., que participaron en este proyecto.
d) Aprobación por parte de la interventoría de todos los documentos entregables finales requeridos por el IPSE para el cierre del proyecto.
e) Haberse autorizado por el IPSE el cuarto desembolso de los recursos de que trata la cláusula tercera del contrato IPSE 267-2024, y haberse dado el mismo

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El giro del anticipo y de cualquier pago, está supeditado a que los recursos se encuentren en las cuentas del IPSE y que las pólizas del contratista se encuentren actualizadas aprobadas por interventoría de acuerdo a las modificaciones que se pudieren generar del contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** De todo pago que se realice a EL CONTRATISTA, DISPAC realizará una retención en garantía del mismo correspondiente a un 10% de cada uno, la que será girada a EL CONTRATISTA con el giro de la liquidación que del contrato se realice entre las partes.

**PARAGRAFO TERCERO:** Cada giro de uno de los anticipos o de cualquiera de los pagos a EL CONTRATISTA, debe contar con el aval de la interventoría y del supervisor, así como aprobación del IPSE

El pago de las facturas o cuenta de cobro debidamente aprobadas se hará a través de transferencia electrónica, previa presentación de la orden de pago debidamente diligenciada y soportada.

El contratista deberá informar a DISPAC S.A E.S.P, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que

por este concepto le efectúe el contratante.

El pago y desembolsos respectivos por parte del DISPAC S.A E.S.P, estarán sujetas en todo caso al flujo de recursos establecidos en el convenio IPSE 267 DE 2024 suscrito entre DISPAC S.A. E.S.P e IPSE

**PARAGRAFO CUARTO:** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

Para estos pagos parciales, será requerido certificado de cumplido a satisfacción expedido por el interventor del contrato avalado por el supervisor del contrato, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución. Para cada pago el Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARAGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA** asume la obligación de presentar las facturas a **DISPAC S.A E.S.P,** en la oportunidad en que los pagos pactados en el **CONTRATO** lo determinen, y declara que, por la presentación retardada de las mismas, **DISPAC S.A E.S.P** no asumirá responsabilidad alguna por las eventuales consecuencias adversas que le represente al **CONTRATISTA** la demora en el pago y, por tanto, el **CONTRATISTA** renuncia de antemano a cualquier indemnización o prestación derivada de la oportunidad en que **DISPAC S.A E.S.P** realice el pago.

**PARÁGRAFO SEXTO: DISPAC S.A E.S.P** efectuará al momento del pago, los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente.
**PARÁGRAFO SEPTIMO:** La facturación será realizada por **EL CONTRATISTA** conforme a lo establecido en el artículo 1.6.1.4 del Decreto 1625 de 2016.

**PARÁGRAFO OCTAVO: EL CONTRATISTA**, deberá elaborar un plan de inversión del anticipo y presentarlo al interventor y supervisor del **CONTRATO** para su revisión y aprobación. El plan de inversión del anticipo deberá contener como mínimo lo establecida en el **Anexo 5.**

Si el plan requiere ser modificado, **EL CONTRATISTA** debe realizar las respectivas modificaciones y presentarlo nuevamente para aprobación del supervisor e interventor. En dado caso, el interventor y supervisor debe revisar el plan de inversión del anticipo y

determinar si es posible otorgarle su aprobación.

En el evento de modificaciones del **CONTRATO** que impacten el plan de inversión del anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste del plan de inversión del anticipo en el plazo que le fije el interventor/supervisor del **CONTRATO**, para su aprobación.

**DISPAC S.A E.S.P** se abstendrá de realizar el desembolso del anticipo cuando el plan de inversión presentado por **EL CONTRATISTA** no cumpla con las condiciones exigidas por el Interventor/supervisor, de conformidad con lo establecido en el **CONTRATO**.

**PARÁGRAFO NOVENO: DISPAC S.A E.S.P** dará trámite para el desembolso de los recursos del anticipo, una vez se tengan cumplidos los siguientes requisitos, los cuales validará el interventor/supervisor del **CONTRATO**:

a) Los requisitos de ejecución del **CONTRATO**.
b) La aprobación de la garantía para el correcto manejo del anticipo
c) La aprobación del plan de inversión del anticipo.
d) La presentación por parte del **CONTRATISTA** de la cuenta de cobro correspondiente por concepto del anticipo pactado en el **CONTRATO**.
e) El cumplimiento a satisfacción de una fase o hito del **CONTRATO**
f) Hoja de vida del equipo de trabajo propuesto
g) El replanteo ejecutado en su totalidad, en el que se establezca y certifique que el valor del presente contrato es suficiente para ejecutar la obra en su totalidad y generar al contratista su utilidad esperada; que se cuentan con todas las servidumbres, permisos de paso, licencias ambientales, no afecta a parques nacionales, y en general que todos los aspectos que se detallan en el numeral replanteo como a verificar se ajustan a los diseños entregados por el IPSE, manifestando en forma expresa el cierre financiero de la obra, así como el técnico.
h) Las demás señaladas en este contrato y en los términos de referencia.

El desembolso del anticipo no será requisito previo condicionante para el inicio de la ejecución del **CONTRATO**.

La administración e inversión del anticipo será estrictamente controlada por **DISPAC S.A E.S.P.** a través del supervisor e interventor que se designe, por intermedio del encargo fiduciario cuyos desembolsos se realizaran exclusivamente a los proveedores de forma directa desde la cuenta de la fiducia.

**PARÁGRAFO DECIMO:** Para amortizar el anticipo, de cada factura se descontará el porcentaje equivalente al porcentaje otorgado por anticipo en la misma moneda en que se entregó el anticipo, salvo que se indique otra cosa. En todo caso en la última factura deberá descontarse la totalidad de los saldos pendientes del anticipo, hasta completar el 100% del valor entregado en el anticipo por **DISPAC S.A E.S.P**

**PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía de cumplimiento que incluya el amparo buen manejo y correcta inversión del anticipo, la cual deberá ser aprobada previamente por **DISPAC S.A E.S.P**, para que ésta le entregue los recursos a título de anticipo."

**TERCERA. EL CONTRATISTA** manifiesta en forma expresa que la presente prórroga del plazo de ejecución del contrato, sus causas y motivaciones no le han generado costos adicionales y no es factor que afecte el equilibrio contractual, ni causa el reconocimiento de pagos adicionales diferentes a las sumas fijadas contractualmente; igualmente, el desarrollo de la presente prórroga suscrita en el **OTROSÍ NO. 02**, no le generan costos adicionales que afecten el equilibrio contractual.

**CUARTA. EL CONTRATISTA** se compromete a ampliar las garantías previstas en la cláusula SEXTA del CONTRATO DG-082-2025 y presentarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente **OTROSÍ NO. 02** prórroga para su aprobación.

**QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DG-082-2025** continúan vigentes y sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las **PARTES**, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente Otrosí.

**SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** Este Otrosí forma parte integral del **CONTRATO DG-082-2025**, y **LA EMPRESA** y EL **CONTRATISTA** aceptan como prueba de las actuaciones los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

| Proyectó | Revisó | No. folios | Anexos |
|---|---|---|---|
| L. Villegas | J. JAIMES | (18) | (03) |